

d) En Iringa hay una escuela primaria del gobierno y dos escuelas de misiones, y las tres aceptan alumnos musulmanes;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, en particular las condiciones exigidas para la obtención de una subvención oficial y la ayuda que puede proporcionar el Departamento de Enseñanza a fin de llenar esos requisitos;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a la queja del peticionario acerca de la situación de la escuela musulmana de Iringa;

3. Decide informar al peticionario de que las cuestiones generales concernientes a la administración pública, los salarios, la enseñanza y la representación africana en el Consejo Legislativo han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**478 (XI). Petición del Sr. B. L. Vadgama (T/Pet. 2/128), relativa a Tanganyika**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. B. L. Vadgama (T/Pet.2/128), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>22</sup> y en particular de que:

a) Al escoger entre las personas que solicitan las plantaciones de sisal que pertenecieron a enemigos, no se discrimina por motivos raciales o nacionales, y se prefiere a aspirantes a quienes se considera más probable que cumplirán las estipulaciones y condiciones anejas a los derechos de ocupación,

b) De las 28 plantaciones disponibles, ocho habían sido arrendadas anteriormente a compañías asiáticas; una de esas compañías, que había arrendado dos plantaciones, no las administró satisfactoriamente y no pudo conservarlas; otra compañía, que había arrendado cuatro plantaciones, obtuvo para tres de ellas contratos de alquiler a largo plazo; la cuarta fué asignada a otro candidato; las restantes dos plantaciones permanecieron en poder de los mismos arrendatarios asiáticos; el resultado neto es que cinco plantaciones anteriormente de propiedad europea pasaron en forma permanente a manos asiáticas; las 20 solicitudes presentadas por euro-

<sup>22</sup> *Idem.*

peos que pretendían esas cinco plantaciones fueron desestimadas a favor de asiáticos,

c) En el caso del peticionario, su solicitud fué rechazada porque se consideró más calificados a otros aspirantes,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**479 (XI). Petición de la Asociación Ishakia (T/Pet.2/131), relativa a Tanganyika**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Asociación Ishakia (T/Pet.2/131) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>23</sup> y en particular de que:

a) La Administración no está dispuesta a acceder a la solicitud de los peticionarios de que aquélla restrinja las actividades de la Tanganyika Packers Limited, ya que la compra de ganado por esta Compañía, en condiciones de competencia, tiene efectos beneficiosos para los propietarios de ganado africanos.

b) Toda la comunidad ishakia fué reclasificada como "no autóctona" en virtud de la ordenanza No. 39 del Consejo Legislativo, que fué publicada como suplemento de la *Gaceta Oficial* y figura en todos los volúmenes publicados de las *Leyes de Tanganyika*;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala además a la atención de los peticionarios la resolución 436 (X) del Consejo relativa al estatuto de la comunidad ishakia;

3. Observa con satisfacción que ha sido atendida la solicitud de los peticionarios de que se publicase oficialmente la ordenanza No. 39 del Consejo Legislativo;

4. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

5. Pide al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Admi-

<sup>23</sup> *Ibid.*

nistradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**480 (XI). Petición de la Chagga Cultural Association, de Moshi (T/Pet.2/134), relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de la Chagga Cultural Association de Moshi (T/Pet.2/134), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota*, de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>24</sup> y en particular de que:

a) La actual escuela secundaria de Old Moshi, que da enseñanza hasta el grado X, lo hará hasta el grado XII cuando estén completas las clases actuales; la Autoridad Administradora proyecta también establecer, lo antes posible, nuevas escuelas secundarias del ciclo superior en Tanga, Dar-es-Salam y Malangali,

b) Las alegaciones de los peticionarios relativas a la Junta de Utilización de la Mano de Obra de la Provincia Septentrional son infundadas; la contratación se realiza en estricta conformidad con el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas y se proporciona a los contratados, que en su mayor parte provienen de la vecina Provincia Central, transporte y campamentos de descanso; las críticas de esa índole que se han hecho a esa Junta proceden de empleadores descontentos,

c) En breve se emprenderá un examen del funcionamiento de la Junta e indudablemente se discutirá en ese momento si se la mantiene o no,

d) Es necesario que el puesto de African Affairs Officer en la Municipalidad de Dar-es-Salaam sea ocupado por un funcionario administrativo de experiencia, y los únicos funcionarios de experiencia con que se cuenta actualmente son europeos; no obstante, conforme a la política de la Autoridad Administradora ése y otros puestos superiores de la administración serán accesibles en el momento oportuno a candidatos africanos calificados.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en relación con las solicitudes concretas formuladas por los peticionarios de que se establezcan escuelas adicionales, de que sea abolida la Junta de Utilización de la Mano de Obra de la Provincia Septentrional y de que el

<sup>24</sup> Véase el documento T/C.2/SR.31.

puesto de African Affairs Officer en Dar-es-Salaam sea ocupado por un africano;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación relativa a la enseñanza secundaria y a la formación profesional de maestros aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo . . .

“b) Estima como la Misión Visitadora que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria, en el plan decenal revisado no son suficientes, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria, a fin de ampliar esa parte del Programa”;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de desarrollo constitucional, enseñanza, servicios públicos y administración local han sido y seguirán siendo examinadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio en fideicomiso;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**481 (XI). Petición del Sr. G. A. Papadopoulos (T/Pet.2/135), relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento.

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición del Sr. G. A. Papadopoulos (T/Pet.2/135), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>25</sup> y en particular de que:

a) La decisión de adquirir las tierras en las cuales está situada la explotación agrícola del peticionario sólo fué adoptada después de cuidadoso estudio y porque se estimó que la zona recomendada por la *Arusha-Moshi Commission* para su reversión al uso tribal era inadecuada,

b) La Administración se ha esforzado por dar satisfacción al peticionario ofreciéndole una indemnización u otra en substitución de la expropiada, pero no ha podido llegar a un acuerdo con él debido a lo excesivo de sus pretensiones,

c) En lo que a la Administración se refiere, no ha habido demora alguna para adoptar una decisión al respecto, aparte la ocasionada por los esfuerzos para encontrar una tierra en substitución de la expropiada que el peticionario considerase aceptable; este último,

<sup>25</sup> Véase el documento T/C.2/SR.30.